



RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DIRECTA
EUC5-AD-005-2022

En la ciudad de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco a los 15 días del mes de febrero del año 2022, vistas las constancias del procedimiento de adquisición mediante la modalidad de adjudicación directa número **EUC5-AD-005-2022** para el proyecto denominado **"ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES"** **N1-ELIMINADO 342** **N2-ELIMINADO 343** **PARA EL CENTRO DE COORDINACIÓN, COMANDO, CONTROL, COMUNICACIONES Y CÓMPUTO DEL ESTADO DE JALISCO, ESCUDO URBANO C5"**, llevado a cabo ante el Comité de Adquisiciones del Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco, en adelante Escudo Urbano C5, y del estado que guardan las mismas se desprende que es procedente resolver la **ADJUDICACIÓN DIRECTA** de dicho procedimiento de adquisición, y

RESULTANDO

- I. Que el Lic. Héctor Manuel Murguía Moreno, en su carácter de Director de Área de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Escudo Urbano C5, mediante oficio número EUC5/DTIC/66/2022 de fecha 08 de febrero de 2022, solicitó la adjudicación directa del proyecto denominado **"ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES"** **N3-ELIMINADO 344** **N4-ELIMINADO 345** **PARA EL CENTRO DE COORDINACIÓN, COMANDO, CONTROL, COMUNICACIONES Y CÓMPUTO DEL ESTADO DE JALISCO, ESCUDO URBANO C5"** a favor de **TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A.P.I. DE C.V.**, por un monto de hasta \$283,794.00 Moneda Nacional (doscientos ochenta y tres mil setecientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), I.V.A. incluido, el cual será solventado con Recursos Fiscales del Ejercicio Fiscal 2022, provenientes del capítulo 3000, partida presupuestal 3161 Servicios de Telecomunicaciones y Satelitales.
- II. Que, conforme a lo expuesto con anterioridad, la adjudicación directa solicitada, encuentra su fundamento en lo dispuesto en el artículo 73 numeral 1 fracción III de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, del que se transcribe su contenido para una mejor apreciación:

"Artículo 73.

1. Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios por adjudicación directa, podrán efectuarse cuando:





III. Se realicen con fines de seguridad pública, cuando se comprometa la confidencialidad o alguna cuestión estratégica de seguridad interior del Estado, en los términos de las leyes de la materia;"

- III. Que el Comité de Adquisiciones del Escudo Urbano C5 se encuentra facultado para llevar a cabo el presente procedimiento de adquisición, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y

CONSIDERANDO:

El Comité de Adquisiciones del Escudo Urbano C5, en atención a los fundamentos invocados por el Lic. Héctor Manuel Murguía Moreno, en su carácter de Director de Área de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Escudo Urbano C5, tomando en consideración la naturaleza y objetivo de su solicitud, encuentra justificación suficiente para el otorgamiento de esta adjudicación directa, toda vez que se ha dado cumplimiento a los requerimientos señalados por el artículo 99 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, para el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, que señala:

"Artículo 99. Las adjudicaciones directas a que se refiere el artículo 73 de la Ley, se sujetarán a lo siguiente:

I. Podrán ser solicitadas por los titulares de las áreas requirentes, o por su superior jerárquico;

II. A la solicitud deberá acompañarse la documentación necesaria para acreditar el supuesto de adjudicación directa invocado, salvo que ya se encuentre en poder de la Unidad Centralizada de Compras, en cuyo caso así se plasmará en la solicitud;

III. Deberán justificarse plenamente las circunstancias en las que se funde la petición; y

IV. Serán de la exclusiva responsabilidad de quien la solicite."

En el presente caso, se han acatado los requerimientos antes señalados, tal como se indica a continuación:





- I. La solicitud de adjudicación directa fue elaborada por el Lic. Héctor Manuel Murguía Moreno, en su carácter de Director de Área de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Escudo Urbano C5.
- II. La documentación para acreditar el supuesto de adjudicación directa se acompañó con el oficio EUC5/DTIC/66/2022 de fecha 08 de febrero de 2022, en el que se solicita la adjudicación directa del proyecto denominado **"ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES"** N5-ELIMINADO 346
N6-ELIMINADO 347
N7-ELIMINADO 348 **PARA EL CENTRO DE COORDINACIÓN, COMANDO, CONTROL, COMUNICACIONES Y CÓMPUTO DEL ESTADO DE JALISCO, ESCUDO URBANO C5"** a favor de **TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A.P.I. DE C.V.**, por un monto de hasta \$283,794.00 Moneda Nacional (doscientos ochenta y tres mil setecientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), I.V.A. incluido, mismo que contiene la petición, justificación, la declaración de aportación cinco al millar para el Fondo Impulso Jalisco en sentido negativo y la información relacionada a las características de los servicios requeridos al proveedor propuesto.
- III. Las circunstancias en las que el Lic. Héctor Manuel Murguía Moreno, en su carácter de Director de Área de Tecnologías de Información y Comunicaciones, funda su petición y se justifican en que el servicio de conectividad de los enlaces N8-ELIMINADO 349 permite fortalecer y apoyar a las dependencias de emergencias, seguridad pública y protección civil que pertenecen a los tres órdenes de gobierno y que se encuentran ubicadas en el Estado de Jalisco, toda vez que a través de dichos enlaces se conducen las señales del Sistema de Videovigilancia "Escudo Urbano", el cual comprende N9-ELIMINADO 379
N10-ELIMINADO 380
N11-ELIMINADO 381 que se conectan directamente al servicio de Atención de Llamadas de Emergencia 911. Además, tales enlaces hacen posible establecer una conexión con los distintos Municipios del Estado y corporaciones de Seguridad Pública Federal como la SEDENA, la Guardia Nacional y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), a través del Centro Nacional de Información (CNI), con el objetivo de compartir información para realizar actividades de fortalecimiento y apoyo a las labores de seguridad otorgadas a la comunidad en el Estado de Jalisco, así como para que estas corporaciones puedan construir políticas públicas y realizar el trabajo de inteligencia necesaria para prevenir delitos. En este sentido, y de acuerdo con las atribuciones señaladas en el artículo 6 de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado denominado Centro de Coordinación, Comando, Control,





Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco, de no contar con este servicio o verse interrumpido se comprometería la seguridad de la ciudadanía.

Debido a la relevancia del servicio cuya adjudicación se propone y las implicaciones que el mismo tiene en materia de seguridad, el compartir información específica para la instalación de la infraestructura que se requiere para prestarlo, así como aquella que se genere durante su prestación y que sea inherente a las labores del Escudo Urbano C5, puede comprometer su confidencialidad y poner en riesgo la seguridad pública del Estado.

No obstante, se solicitó cotización y validación de factibilidad técnica a los principales proveedores de servicios de conectividad en el Estado, quienes son Coeficiente Comunicaciones S.A. de C.V., Teléfonos de México S.A.B. de C.V., Telefonía por Cable S.A. de C.V., quienes respondieron mediante escrito formal la imposibilidad de brindar los servicios en los sitios que fueron requeridos por este Organismo, mientras que Cablevisión Red S.A. de C.V., atendió la solicitud y remitió únicamente una cotización respecto del sitio en el que si puede proveer el servicio, el cual no es materia de esta adjudicación. Asimismo, se consultó a Red Jalisco sobre la consideración de que estos servicios tuvieran cobertura dentro de dicho proyecto, a lo que se obtuvo una respuesta negativa dadas sus capacidades y alcances actuales.

También es importante mencionar que el servicio requerido es de nueva necesidad, sin embargo, el proveedor propuesto manifestó contar con la infraestructura ya instalada en el sitio en el cual se solicita el servicio conforme a las necesidades requeridas por el Escudo Urbano C5, por lo que tampoco existe otro proveedor que ya cuente con la infraestructura establecida que el mismo requiere. En este sentido, la contratación del servicio con otro proveedor implicaría realizar las adecuaciones y obras necesarias para sustituir la infraestructura y así contar con la cobertura que garantiza la prestación del servicio pero no de manera inmediata. Cabe mencionar que dicho proveedor ha prestado otros servicios con anterioridad para el Escudo Urbano C5 en materia de seguridad pública y ha respetado la confidencialidad que es indispensable resguardar respecto de la información de la cual pudiese tener conocimiento en la materia.

Adicionalmente, el proveedor propuesto presentó una carta bajo protesta de decir verdad en donde estipula que el servicio puede ser cancelado por escrito por el Escudo Urbano C5, mismo que deberá ser notificado con 30 días de antelación, lo cual permite cancelarlo en caso de que por causas de





interés público ya no se requiera su prestación por parte del proveedor, como sería el supuesto de que Red Jalisco pudiese integrar como parte de sus alcances y cobertura el servicio requerido.

Por lo anterior, resulta conveniente la adjudicación directa al proveedor propuesto para la adquisición de los servicios requeridos.

- IV. La presente adjudicación directa quedará bajo la más estricta responsabilidad del Lic. Héctor Manuel Murguía Moreno, en su carácter de Director de Área de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Escudo Urbano C5, al constituirse como unidad requirente.

En consecuencia de todo lo anterior, y con fundamento en los artículos 47 numeral 2, 73 numeral 1 y 74 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, es procedente resolver de acuerdo a los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se concede la **ADJUDICACIÓN DIRECTA** a favor de **TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A.P.I. DE C.V.**, para la adquisición del proyecto denominado **"ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES N12-ELIMINADO 350 N13-ELIMINADO 351 PARA EL CENTRO DE COORDINACIÓN, COMANDO, CONTROL, COMUNICACIONES Y CÓMPUTO DEL ESTADO DE JALISCO, ESCUDO URBANO C5"** por un monto de hasta \$283,794.00 Moneda Nacional (doscientos ochenta y tres mil setecientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), I.V.A. incluido.

SEGUNDO.- Tomando en cuenta las consideraciones realizadas en la presente resolución, la presente adjudicación queda bajo la más estricta responsabilidad del Lic. Héctor Manuel Murguía Moreno, en su carácter de Director de Área de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Escudo Urbano C5.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a **TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A.P.I. DE C.V.**

Firman la presente resolución los integrantes del Comité de Adquisiciones del Escudo Urbano C5 que aprobaron la misma en la Primera Sesión Ordinaria celebrada en Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, el día 15 de febrero de 2022. Notifíquese.



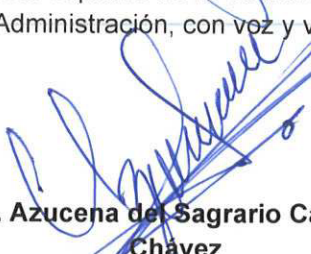


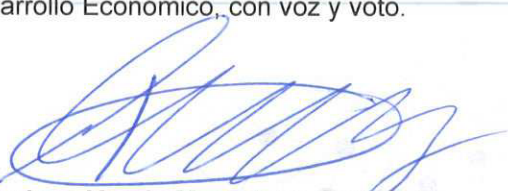

Mtra. Ruth Irais Ruiz Velasco Campos
Presidenta del Comité de Adquisiciones y
Directora General del Escudo Urbano C5,
con voz y voto.


Lic. Alberto Ponce García
Vocal Suplente de la Secretaría de la
Hacienda Pública, con voz y voto.


Lic. Estela Gutiérrez Arreguin
Vocal Suplente de la Secretaría de
Administración, con voz y voto.


Ing. Ricardo Corona Juárez
Vocal Suplente de la Secretaría de
Desarrollo Económico, con voz y voto.


**Lic. Azucena del Sagrario Campos
Chávez**
Vocal Suplente de la Secretaría de
Agricultura y Desarrollo Rural, con voz y
voto.


Lic. Mariana Yarely Montejano González
Vocal Suplente de la Consejería Jurídica,
con voz y voto.


Lic. Armando Mora Fonseca
Vocal Suplente de la Cámara Nacional de
Comercio, Servicios y Turismo de Guadalajara,
con voz y voto.


Lic. Sergio González Velasco
Vocal Suplente del Consejo de Cámaras
Industriales de Jalisco, con voz y voto.


**Lic. Silvia Jacqueline Martín del Campo
Partida**
Vocal Suplente del Consejo Mexicano de
Comercio Exterior de Occidente, A.C., Con
voz y voto.


Lic. Miguel Flores Gómez
Invitado Permanente y Titular del Órgano
Interno de Control del Escudo Urbano C5,
con voz y sin voto.





Mtro. Daniel Eduardo Iberri Montes
Vocal Permanente representante del área
encargada de las finanzas de este
Organismo y Subdirector de Servicios de
Apoyo del Escudo Urbano C5, con voz y
sin voto.

Lic. Manuel Alejandro García Verduzco
Invitado Permanente y Jefe de Unidad
Departamental de lo Contencioso y
Asuntos Penales Encargado de la
Dirección de Área Jurídica del Escudo
Urbano C5, con voz y sin voto.

L.C.P. Ulises Rafael Chávez Sánchez
Secretario Técnico del Comité de
Adquisiciones y Director de Área
Administrativa y Financiera del Escudo
Urbano C5, con voz y sin voto.



FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO INFORMACIÓN RESERVADA, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con 17.1 LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.
- 2.- ELIMINADO INFORMACIÓN RESERVADA, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con 17.1 LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.
- 3.- ELIMINADO INFORMACIÓN RESERVADA, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con 17.1 LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.
- 4.- ELIMINADO INFORMACIÓN RESERVADA, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con 17.1 LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.
- 5.- ELIMINADO INFORMACIÓN RESERVADA, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con 17.1 LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.
- 6.- ELIMINADO INFORMACIÓN RESERVADA, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con 17.1 LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.
- 7.- ELIMINADO INFORMACIÓN RESERVADA, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con 17.1 LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.
- 8.- ELIMINADO INFORMACIÓN RESERVADA, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con 17.1 LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.
- 9.- ELIMINADO INFORMACIÓN RESERVADA, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con 17.1 LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.
- 10.- ELIMINADO INFORMACIÓN RESERVADA, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con 17.1 LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.
- 11.- ELIMINADO INFORMACIÓN RESERVADA, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con 17.1 LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.
- 12.- ELIMINADO INFORMACIÓN RESERVADA, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con 17.1 LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.
- 13.- ELIMINADO INFORMACIÓN RESERVADA, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con 17.1 LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

FUNDAMENTO LEGAL

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."